S

egún la [Cámara de Comercio de Bogotá](http://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa), más de 10.000 entidades sin ánimo de lucro renovaron en esta ciudad su inscripción durante el primer trimestre de este año.

Como se recordará, en desarrollo del numeral 10 del artículo 40 del [Decreto extraordinario 2150 de 1995](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1208), se entiende que todas las Esal están obligadas a tener revisor fiscal.

Aunque algunas de tales entidades tienen un órgano superior similar a una asamblea o junta de socios o asociados, gran parte apenas cuenta con una junta o consejo directivo, que al tiempo que administra tiene la función de elegir al revisor fiscal. En estos casos la independencia del revisor fiscal depende fundamentalmente de su carácter, puesto que los administradores no rinden cuentas a nadie.

Como se recordará, la inspección y vigilancia de las entidades mencionadas corresponde al Presidente de la República. Este resolvió: ([Decreto ejecutivo 1318 de 1988](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1237))*. ART. 1º—Delégase en los gobernadores de los departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad.* Tal inspección y vigilancia es muy débil. Como están las cosas, hay motivos sobrados para crear una superintendencia que asuma estas tareas.

Para los contadores preparadores y los revisores fiscales, resulta un alto riesgo profesional el hecho de que en muchos casos lo fundadores o constituyentes son administradores vitalicios de las entidades. Las gobiernan como si se tratara de un patrimonio propio.

Con los importantes cambios que en materia tributaria introdujo la [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf), dichos contables enfrentan a ahora la tentación de los administradores de forzar las cosas para no pagar impuestos o, al menos, acogerse a la tarifa especial. Es verdad que hay entidades que no cuentan con recursos suficientes para asumir impuestos. Ahora bien: para todas no pagar tributos significa la conservación de una cantidad material de dinero.

Las entidades sin ánimo de lucro deberían ser consideradas como de interés público y deberían estar obligadas a difundir, a través de las cámaras de comercio, sus estados financieros. Este tratamiento es un mínimo contrapeso al tratamiento preferencial tributario.

De particular importancia, tanto para el revisor fiscal como para la autoridad a quien incumba la inspección y vigilancia, es comprobar que las operaciones de la Esal corresponden a lo previsto en su objeto. Es usual encontrar entidades que pueden realizar cualquier negocio para arbitrar recursos hacia una necesidad determinada. De esta manera ciertamente realizan muchas operaciones de comercio. Por último recuérdese lo dispuesto en el artículo 15 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

*Hernando Bermúdez Gómez*